



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	03 de noviembre de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 248
-------	-------------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00209
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						HÉCTOR MANUEL DE JESÚS QUIRÓS ARANGO							
Cédula de ciudadanía						71'592.353							
DATOS APODERADA DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						MARÍA ELENA CORREA SALAZAR							
Tarjeta Profesional						214.763 del C. S. de la J.							
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos						BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS							
Tarjeta Profesional						332.930 C. S. de la J.							
DATOS APODERADO DE PORVENIR S. A.													
Nombres y apellidos						JUAN JOSÉ JARAMILLO SÁNCHEZ							
Tarjeta Profesional						350.193 del C.S. de la J.							
DATOS APODERADA DE OLD MUTUAL S. A.													
Nombres y apellidos						ANA LUCÍA ECHEVERRI BOTERO							
Tarjeta Profesional						251.016 del C.S. de la J.							

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
<p>Se reconoce personería al DR. JUAN JOSÉ JARAMILLO SÁNCHEZ, identificado con la C.C. 1.035.877.468 y portador de la tarjeta profesional No.350.193 del C.S. de la J. para apoderar a PORVENIR en sustitución de la DR. BEATRIZ LALINDE GÓMEZ y para representarla legalmente según poder especial por E.P. 2232 del año 2021 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.</p> <p>Artículos 73 y ss del CGP y 33, 34 y 145 del CPTSS.</p> <p>Notifica en estrados.</p>
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
<p>Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor Héctor Manuel De Jesús Quirós Arango en calidad de demandante, la abogada María Elena Correa Salazar en calidad de apoderada de la parte demandante, la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones, el abogado Juan José Jaramillo Sánchez en calidad de apoderado y representante legal de Porvenir S.A. y la abogada Ana Lucía Echeverri Botero en calidad de apoderada de Old Mutual S.A.</p>
CONCILIACIÓN
<p>Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 213832019 de julio 30 del año 2019 (folios 195 y 196 del expediente físico o archivo 20 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).</p> <p>Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados.</p>

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia.

Precluye esta etapa.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Considera el Despacho que no se requiere de la notificación del auto admisorio de la demanda para vinculación como parte pasiva de esta acción a la DSSA en razón a que la parte actora está solicitando ineficacia del traslado que realizó al RAIS y regreso al RSPDPD, como se verá enseguida en la fijación del litigio, y además porque solicitó administrativamente, y ahora lo hace judicialmente, su vinculación a COLPENSIONES, tal cual es posible en caso de prosperar esa pretensión de ineficacia, pues según el artículo 271 de la Ley 100 de 1993 **“LA AFILIACIÓN RESPECTIVA QUEDARÁ SIN EFECTO Y PODRÁ REALIZARSE NUEVAMENTE EN FORMA LIBRE Y ESPONTÁNEA por parte del trabajador”**.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por **HÉCTOR MANUEL DE JESÚS QUIROS ARANGO** en julio 31 del año 2000 desde el RSPMPD cuando laboraba al servicio de la Dirección Seccional De Salud De Antioquia al RAIS a la AFP **PORVENIR** y de la continuidad en ese régimen y hasta la actualidad por traslado entre AFPS a SKANDIA en mayo 8 del año 2003. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían la posible vinculación del actor de regreso al RSPMPD solución de continuidad y a COLPENSIONES como su administradora, si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante OLD MUTUAL y de aportes que se hayan hecho a **PORVENIR** y a **SKANDIA** u OLD MUTUAL.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 18 a 75 o archivo 3.
- Interrogatorio de parte a las codemandadas **PORVENIR** y **OLD MUTUAL** por medio de sus representantes legales.
- Declaración de propia parte: No se decreta pues la parte demandante tiene como oportunidad para presentar las pretensiones y los hechos u omisiones que las soporten y la de aportar y anunciar las pruebas para acreditarlos al interponer la demanda, de conformidad con los artículos 25 y 26 del CPTSS. Sin perjuicio de que declaraciones al absolver interrogatorio de parte puedan ser valoradas para resolver la causa, de conformidad con los artículos 191 del CGP y 145 del CPTSS.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folio 180 del expediente físico o archivo 16 del expediente digitalizado o electrónico, que es el expediente administrativo de la parte actora ante COLPENSIONES.
- Interrogatorio de parte a la parte con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

OLD MUTUAL

- Documental: Folios 139 a 154 o archivo 10 del expediente electrónico
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

PORVENIR

- Documental: Folios 245 a 251 o archivo 24 del expediente electrónico
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y

contenido sobre documentos.

DE OFICIO de conformidad con los artículos 48 y 54 del CPTSS:

- Se decreta prueba documental consistente en certificaciones laborales del actor ante la DSSA. Se requiere al demandante para que las aporte.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	03 de noviembre de 2021	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	261	Sentencia primera instancia No.	103	Audiencia No.	249

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Documentales:
 Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

Se incorporan al expediente certificaciones laborales del actor ante la DSSA.

La parte demandante desiste de la prueba referida a interrogatorios de parte respecto de **PORVENIR** y de **OLD MUTUAL**.
 Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.
 Notifica en estrados.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante por **OLD MUTUAL, PORVENIR y COLPENSIONES**.

Culmina. Se **CIERRA EL DEBATE PROBATORIO**.

Notifica en estrados.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Se **DECLARAN** probadas las excepciones de fondo propuestas por OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. de **“Cobro De Lo No Debido Por Ausencia De Causa E Inexistencia De La Obligación”**, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de **“Falta De Causa Para Pedir”** y, de OFICIO en relación con COLPENSIONES, de **“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”** y se las **ABSUELVE** de las pretensiones del actor **HÉCTOR MANUEL DE JESÚS QUIRÓS ARANGO** identificado con la C.C. 71592353.

SEGUNDO: Se **CONDENA** al demandante en costas en favor de cada codemandada y como agencias en derecho en cada uno de esos 3 casos se fija el valor equivalente a 1 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

TERCERO: En caso de no recurrirse la decisión por el demandante se ordena enviar el expediente al H. Tribunal Superior De Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral

conozca en su favor del grado jurisdiccional de consulta.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

NOTIFICA EN ESTRADOS.

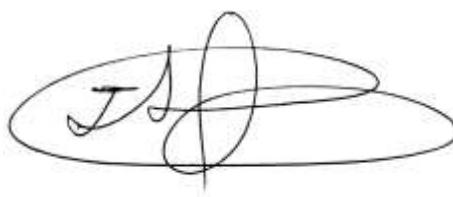
RECURSOS			
SI	X	NO	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la parte DEMANDANTE , se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/q/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef2u9fQlbeJBjlkUg5IRK0UBqUIAHfxvdKlxGPrINDMWsg?e=4893U7

Parte 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/q/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeJAfYFNLS9BpJz4GTM8epIBru9N6BjkTFL5XluhjY2Zmw?e=7WPYcf